



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 003-2024 -GAT-MDCH.

Characato, 17 de enero del 2024.

VISTOS:

Conforme el expediente de Registro N° 10670-2023, la administrada ELDA MARLENE ALFARO DE SALAS, con DNI N° 29681032, quien actúa en representación por escritura pública de CARMEN YOLA ROMAÑA GUTIERREZ DE ALFARO en donde presentan OPOSICION en relación al pago y que se anule la inscripción como contribuyente no poseedor del bien inmueble del SECTOR DE CASA ALTA, supuestamente de 400m2 que lo viene pagando la señora GUADALUPE MANZANEDA PERALTA.

CONSIDERANDO:

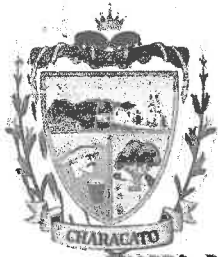
PRIMERO: Que, la presentación de la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial se encuentra normada al amparo del inciso b) del Art. 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en conformidad con el Art. 88° del Código Tributario., la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial es la base para la determinación de la obligación tributaria, en consecuencia, **a través de esta la o los declarantes reconocen ser deudores tributarios, en ese sentido solo tiene efectos tributarios y no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad.**

Conforme el art. 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, **las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.** Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, **los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.** son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

SEGUNDO: DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL del Impuesto Predial se encuentra normada al amparo del inciso b) del Art. 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en conformidad con el Art. 88° del Código Tributario., la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial es la base para la determinación de la obligación tributaria, en consecuencia, a través de esta la o los declarantes reconocen ser deudores tributarios, en ese sentido solo tiene efectos tributarios y no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad, conforme la **resolución RTF N° 4176-1-2007, el Tribunal Fiscal se ha pronunciado respecto a que la Declaración Jurada de Autoavalúo por parte de la Administración Tributaria es un acto de carácter administrativo que no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad sobre un inmueble, lo cual sí podría ser determinado en el Poder Judicial.**

conforme las resoluciones del tribunal constitucional N° 08222-7-2007 y 08606-7-2007, entre otras. Que asimismo, cabe señalar que la recepción de declaraciones juradas de autoavalúo, la inscripción o nulidad de la inscripción en el Registro de Contribuyentes de la (...), no afecta el derecho de propiedad del recurrente ni de terceros, **encontrándose por el contrario obligada la Administración a recibir las declaraciones y pagos correspondientes que el recurrente u otros presentasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de cumplir con tales obligaciones, siendo que el reconocimiento del derecho de propiedad no corresponde ser conocido por la Administración Tributaria**

TERCERO: DE LA SOLICITUD., Conforme el expediente con Registro N° 10670-2023, la administrada ELDA MARLENE ALFARO DE SALAS, con DNI N° 29681032, quien actúa en representación por escritura pública de CARMEN YOLA ROMAÑA GUTIERREZ DE ALFARO en donde presentan OPOSICION en relación al pago que se anule la inscripción como contribuyente no poseedor del bien inmueble del SECTOR DE CASA ALTA, supuestamente de 400m2 que lo viene pagando la señora GUADALUPE MANZANEDA PERALTA.



Municipalidad Distrital de Characato

CUARTO: DEL ANALISIS Y REVISION conforme la fundamentacion de la solicitud de registro N° 10670-2023 la Sra. ELDA MARLENE ALFARO DE SALAS, con DNI N° 29681032, quien actúa en representación por escritura pública de CARMEN YOLA ROMAÑA GUTIERREZ DE ALFARO presentan OPOSICION en relación al pago y que se anule la inscripción como contribuyente no poseionario del bien inmueble del SECTOR DE CASA ALTA, supuestamente de 400m2 que lo viene pagando la señora GUADALUPE MANZANEDA PERALTA., indica en sus fundamentos que la administrada es propietaria de un predio ubicado en el PUEBLO TRAR. CHARACATO- pasaje 2 de enero MZ. J1, lote 2, con partida registral P06121552, hacen mención en su fundamento que el derecho de propiedad anotado registralmente le son aplicables los principios de publicidad, oponibilidad a terceros asimismo indican que no es permisible que su despacho (of. De rentas) este haciendo que terceras GUADALUPE MANZANEDA PERALTA U OTRAS, paguen el impuesto predial por el mismo predio y sin que presenten copia literal de la partida y paguen por el mismo predio, indican que solo es permisible aceptar el pago del impuesto predial a la persona acreditando su derecho, por lo que presenta oposición y solicita que se declare la nulidad del código de contribuyente y código del predio. Conforme el análisis efectuado indican que es el mismo predio, habiendo realizado la revisión del SISTEMA DE RENTAS, la señora GUADALUPE MANZANEDA PERALTA es contribuyente actual la cual declara una propiedad en la municipalidad de un predio rustico con dirección CASA ALTA - CASA ALTA con un área de has.0.0400 (codg. 0120003), en merito al análisis efectuado la propiedad que declara la contribuyente CARMEN YOLA ROMAÑA CUTIERREZ (CODIGO DE CONTRIBUYENTE 400376) queda ubicada en el .PUEBLO TRAD. CHARACATO MZ.J1 LOTE PARTIDA 0612552 por un área de 1601 metros cuadrados se ha verificado las direcciones y áreas son totalmente distintas por lo que la administración no puede determinar si es la misma propiedad por no tener competencia., asimismo indicamos que la Municipalidad Distrital de Characato a través de la Gerencia De Administración Tributaria conforme lo establece el ordenamiento no se puede negar a recibir las declaraciones juradas de las personas que se consideren sujetos pasivos por lo que conforme **resolución RTF N° 4176-1-2007, el Tribunal Fiscal se ha pronunciado respecto a que la Declaración Jurada de Autoavaluó por parte de la Administración Tributaria es un acto de carácter administrativo que no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad sobre un inmueble, lo cual si podría ser determinado en el Poder Judicial de haber cualquier controversia., por lo que la administrada tendrá que iniciar ante el órgano respectivo las acciones pertinentes.**

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada ELDA MARLENE ALFARO DE SALAS, con DNI N° 29681032 con Registro N° 10670-2023, quien actúa en representación por escritura pública de CARMEN YOLA ROMAÑA GUTIERREZ DE ALFARO en donde presentan OPOSICION en relación al pago que se anule la inscripción como contribuyente no poseionario del bien inmueble del SECTOR DE CASA ALTA, supuestamente de 400m2 que lo viene pagando la señora GUADALUPE MANZANEDA PERALTA por los hechos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente a la Administrada en el domicilio fiscal COVISEAL E-01, del distrito de Paucarpatá, provincia y departamento de Characato.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Kathia M. Condon Colque
Gerencia de Administración Tributaria